

**BOLETIN DE VENTAS****DE BIENES NACIONALES****DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta Provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento; se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el día 23 de Abril de 1866, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté enturno; y en el mismo día y hora en la villa de Agreda.*

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

*Partido de Agreda.—Rústicas.—Menor cuantía.*

PROPIOS.

*Ayuntamiento de Cigudosa.*

Número 951 del inventario.—Un terreno baldío, titulado Solana de las Vargas, Hambría de la Servilla y otros, sito en término del pueblo de Cigudosa, procedente de sus Propios y á la mancomunidad de tierra de Magaña y al que no se conoce renta en el inventario; su terreno lo forman cerros de ásperas pendientes, de composición cretácea y ferruginosa, sin capa vegetal y de la calidad mas ínfima, pues la parte que puede roturarse lo está ya y pertenece á los vecinos del pueblo, por lo que los pequeños pedazos baldíos con solución de continuidad y los que forman las cabeceras y ciratos de las labradas se han considerado como perteneciente á las mismas. Linda al Este y Sur con el rio Alhama, al Oeste y Norte el camino de Navajun y la mojonera de Valdeprado: su cabida es de 360 fanegas de marco Real, equivalentes á 232 hectáreas y 40 áreas. El comprador de esta finca no tendrá derecho sobre las propiedades particulares de cualesquiera clase que sean enclavadas dentro de ella, porque no se han comprendido en la medida ni tasación; asimismo no podrá impedir las entradas y salidas de las mismas por los caminos ó sendas que existan como no sean conocidamente viciosas; tampoco podrá

impedir el uso y paso público de las fuentes, abrevaderos y cuantas vías de comunicación hay en el predio, siempre que se haga sin aprovecharse de los productos del mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Cigudosa anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instrucción y renta anual de 15 escudos; graduada por los peritos, en 337 escudos, igual á 3.370 rs., y tasado por los mismos en 400 escudos, ó sean 4.000 rs., tipo para la subasta.

Número 950 del inventario.—Un terreno baldío, conocido con los nombres de Valondillos, Roza de la Onda, Valdesotillo y otros, sito en término de dicho pueblo de Cigudosa y procedente de sus Propios y á la mancomunidad de tierra de Magaña, y al que no se conoce renta en el inventario, comprendido desde el camino que vá á Valdelaagua hasta el de Trévago. Su terreno lo forman cerros de ásperas pendientes, de composición cretácea y ferruginosa, sin capa vegetal y de la calidad mas ínfima, pues la parte que puede roturarse lo está ya y pertenece á los vecinos del pueblo, por lo que, los pequeños pedazos baldíos y las cabeceras y ribazos de las labradas, se han considerado como pertenecientes á las mismas. Linda al Este camino de Trévago, al Oeste camino de Valdelaagua, Norte rio y Sur término de Castilruiz: su cabida es de 466 fanegas de marco Real, equivalentes á 300 hectáreas y una área. El comprador de esta finca no tendrá derecho alguno sobre las propiedades particulares de cualesquiera clase que sean enclavadas dentro de ella, porque ni se han incluido en la medición ni en la tasación, por consiguiente el comprador no podrá impedir las entradas y salidas de las mismas por los caminos ó sendas que no sean conocidamente viciosas; asimismo no podrá estorbar-

se el uso público de las fuentes, abrevaderos y cuantas vías de comunicacion hay en el pródigo, siempre que se haga sin aprovecharse de los productos del mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Cigudosa anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido tasado en 600 escudos, igual á 6.000 reales, y capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 30 escudos, graduada por los peritos, en 675 escudos, ó sean 6.750 reales, tipo para la subasta.

Número 953 del inventario.—Un terreno baldío, conocido con los nombres de Carracampo, Valle-Hombrigueias y Barrioncillos, comprendidos entre el camino de Trévago y el rio, procedente de sus Propios y de la mancomunidad de Magaña. Su terreno está formado de cerros elevados de áspera pendiente, de composicion cretáceo y ferruginoso y en parte pizarroso, sin capa vegetal y de la calidad mas ínfima, pues la parte que puede roturarse lo está ya y pertenece á los vecinos del pueblo, por lo que los pequeños pedazos, baldíos y las cabeceras y ribazos de las labradas, se han considerado como pertenecientes á las mismas. Linda al Este y al Sur con término de San Felices, y un poco con el de Castilruiz, al Oeste camino de Trévago y al Norte el rio: su cabida es de 330 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 212 hectáreas y 80 áreas. Al comprador de esta finca no se concede derecho alguno sobre las propiedades particulares de cualesquiera clase que sean enclavadas dentro de ella, porque no se han incluido en la medida ni en la tasacion; asimismo no podrá impedir las entradas ni salidas á las mismas por los caminos ó sendas que no sean conocidamente viciosas; tampoco podrá estorbarse el uso y paso público para las fuentes, abrevaderos y cuantas vías de comunicacion hay en el pródigo, siempre que se haga sin ningun aprovechamiento de los productos del mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Cigudosa anuncio para la subasta de este terreno que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 20 escudos, graduada por los peritos, en 450 escudos, igual á 4.500 reales, y tasado por los mismos en 500 escudos, ó sean 5.000 rs., tipo para la subasta.

Número 954 del inventario.—Un terreno denominado Valsiguera, Valondo, Tajugeras y otros, sito en término del pueblo de Cigudosa y procedente de la mancomunidad de Magaña, al que no se conoce renta en el inventario, como á cuatro kilómetros del pueblo en direccion al Sur, comprendido desde

el rio Alhama hasta el camino que sube á Valdelagua y corrales del Pajarijo. Su terreno lo forman cerros de áspera pendiente, de composicion cretáceo y ferruginoso, sin capa vegetal y de la calidad mas ínfima, pues la parte que puede roturarse lo está ya y pertenece á los vecinos del pueblo, por lo que los pequeños pedazos baldíos y las cabeceras y ribazos de las labradas, se han considerado como pertenecientes á las mismas. Linda al Este camino de Valdelagua y corrales del Pajarijo, al Oeste término de Magaña por la cantera de Valsiguera hasta el rio, al Sur término de Valdelagua y Castilruiz y al Norte el rio: su cabida es de 161 fanegas de márco Real, equivalentes á 103 hectáreas y 70 áreas. Al comprador de este terreno no se concede derecho sobre las propiedades particulares de cualesquiera clase que sean enclavadas dentro del mismo, porque no se han comprendido en la medida ni tasacion, por consiguiente no podrá impedir las entradas y salidas de las mismas por los caminos ó sendas que no sean conocidamente viciosas; asimismo no podrá estorbarse el uso público de las fuentes, abrevaderos y cuantas vías de comunicacion hay en el pródigo, siempre que se haga sin ningun aprovechamiento de los productos del mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Cigudosa anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 20 escudos, graduada por los peritos, en 450 escudos, igual á 4.500 rs., y tasado por los mismos en 500 escudos, ó sean 5.000 reales, tipo para la subasta.

#### *Ayuntamiento de Castillejo de S. Pedro.*

Número 947 del inventario.—Un terreno baldío, conocido con los nombres de Losares, Cabezuela, Peñuela, Humbría-Cebosa, Cogotillo de Mateo y otros, sito en término del pueblo de Castillejo de S. Pedro y procedente de la mancomunidad de Magaña y su tierra, como á 500 metros de la poblacion, en direccion Oeste, y situado en una ladera de esposicion Este. Su terreno es bastante accidentado, con capa vegetal, de tercera calidad, y no susceptible de roturacion mas que en la parte que ya lo está y pertenece á varios particulares. Linda al Este con el término de Fuesas, al Sur con el camino de San Pedro, al Oeste con el término de la Torre, al Norte el término de Valdeavilla, si bien no se hallan determinadas como debiera estas dos mojoneras municipales, por lo que la demarcacion se ha practicado por donde prudentemente se cree debe ir: su cabida es de 161

fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 103 hectáreas y 90 áreas. Al comprador de este terreno no se concede derecho alguno sobre las propiedades particulares de cualesquiera clase que sean enclavadas dentro del mismo, porque ni se han incluido en la medida ni en la tasacion; tampoco podrá impedir las entradas y salidas á las mismas por los caminos ó sendas que no sean conocidamente viciosas, asimismo no podrá impedir el uso y paso público de las fuentes, abrevaderos y cuantas vías de comunicacion hay en el predio, siempre que todo se haga sin ningún aprovechamiento del mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Castillejo de San Pedro anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 20 escudos, graduada por los peritos, en 450 escudos, igual á 4.500 rs., y tasado por los mismos en igual cantidad de 450 escudos, ó sean los mismos 4.500 reales, tipo para la subasta.

Número 946 del inventario.—Un terreno baldío, conocido con los nombres de Valdeberdonces, Blanquizales y otros, sito en término del mismo Castillejo de S. Pedro, y procedente de la mancomunidad de Aguilar y S. Pedro Manrique, como á 3 kilómetros del pueblo en direccion al Sur. Su terreno consiste en cerros de ásperas pendientes, de composicion cretácea-calcareo y algunas ferruginosas, lo que hace sea de la mas ínfima clase y no susceptible de roturacion, mas que en la parte que ya lo está y pertenece á dominio particular, por lo que los pequeños pedazos baldíos con solucion de continuidad, así como los ribazos y cabeceras de las labores se han considerado como parte de éstas y no de la finca que se deslinda. Sus límites son: al Este los términos de Valdeprado y Valdenegrillos, al Norte camino de Fuentes á Valdenegrillos, al Sur barranquillo de la Parra y al Oeste dicho camino de Valdenegrillos: su cabida es de 322 fanegas de márco Real, equivalentes á 207 hectáreas y 80 áreas. Al comprador de esta finca no se concede derecho alguno sobre las propiedades particulares de cualesquiera clase que sean enclavadas dentro de ella, porque no se han comprendido ni en la medida ni tasacion, ni tampoco podrá impedir las entradas y salidas para las mismas por los caminos ó sendas que no sean conocidamente viciosas; asimismo no podrá estorbarse el uso público para las fuentes, abrevaderos y cuantas vías de comunicacion hay en el predio, siempre

que se haga sin aprovecharse de los productos del mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Castillejo de S. Pedro anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 20 escudos, graduada por los peritos, en 450 escudos, igual á 4.500 reales, y tasado por los mismos en la propia suma de 450 escudos, ó sean los 4.500 reales, tipo para la subasta.

Número 448 del inventario.—Otro terreno baldío, conocido con los nombres de Ladera del Gayubar, Orneçillo, Hulagarés y Laderas Poyales y otros, sito en término de dicho Castillejo de San Pedro y de la misma procedencia, de la mancomunidad de Aguilar y San Pedro Manrique, en direccion al Norte y cercano al pueblo. Su terreno está formado de cerros de ásperas pendientes, con esposicion cretácea-calcareo y algunas veces ferruginosa, que lo hace de la mas ínfima calidad y no susceptible de roturacion, mas que en la parte que ya lo está de la pertenencia de varios particulares, por lo que los pequeños pedazos baldíos con solucion de continuidad, y las cabeceras y ribazos de las labores se han considerado como partes de ellas. Linda al Este con el término de Valdenegrillos, al Sur con camino de Berdonces, al Oeste con el barranco de la Fuentecilla, y al Norte con término de Sarnago: su cabida es de 385 fanegas y 6 celemines de márco Real, equivalentes á 248 hectáreas y 20 áreas. Al comprador de esta finca no se concede derecho alguno sobre las propiedades particulares de cualesquiera clase que sean enclavadas dentro de ella porque ni se han comprendido en la medida ni en la tasacion; tampoco podrá impedir las entradas y salidas á las mismas por los caminos ó sendas que no sean conocidamente viciosas; asimismo no podrá estorbarse el uso y paso público de las fuentes, abrevaderos y cuantas vías de comunicacion hay en el predio, siempre que se haga sin ningun aprovechamiento del mismo. Se ha fijado en dicho pueblo de Castillejo de S. Pedro anuncio para la subasta de este terreno, que ha sido capitalizado con arreglo á Instruccion y renta anual de 15 escudos, graduada por los peritos, en 337 escudos, igual á 3.370 rs., y tasado por los mismos en 400 escudos, ó sean 4.000 reales, tipo para la subasta.

## ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales, de á 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que

verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de ericcion á la Administración.

8.ª Los derechos de espédiente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.*

## NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del Secuestro del Ex-Iofante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras-pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á escepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 23 de Marzo de 1866.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino María Beladiez.